

ESTATUTOS
CAPÍTULO CHILENO
COLEGIO AMERICANO DE CIRUJANOS

TITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo Primero: Con fecha 20 de Diciembre de 1978, se constituye una corporación científica de derecho privado con el nombre de “**CAPITULO CHILENO DEL COLEGIO AMERICANO DE CIRUJANOS**” la que se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo Segundo: El domicilio de la corporación será la ciudad de Santiago donde estará la sede social, sin perjuicio, de poder celebrar Asambleas, reuniones de sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en otras ciudades del país.

Artículo Tercero: Esta corporación se constituye para incorporarse como filial en Chile del “Colegio Americano de Cirujanos” (American College of Surgeons) adhiriendo a sus postulados y principios que en síntesis consisten en la creación y mantención de una asociación de cirujanos, que propende a la elevación del nivel científico, técnico y ético de la cirugía, en beneficio de los enfermos.

Artículo Cuarto: La Corporación no tendrá fines de lucro y sus objetivos serán los siguientes:

- a) Promover entre los asociados el perfeccionamiento y divulgación de sus conocimientos profesionales;
- b) Estimular entre sus miembros la investigación científica en el campo de la cirugía y difundir el resultado de tales investigaciones;
- c) Colaborar en la dignificación y perfeccionamiento ético y profesional de sus miembros.
- d) Crear vínculos entre sus miembros en pro de un mejoramiento de la atención quirúrgica;
- e) Procurar el mejoramiento de todos aquellos factores o elementos que puedan influir en la calidad de la atención quirúrgica hospitalaria, tanto en sus aspectos docentes como asistenciales.

Artículo Quinto: Para el logro de sus objetivos la corporación podrá organizar congresos, conferencias, coloquios, cursos, seminarios, diplomas y reuniones de perfeccionamiento en la especialidad, patrocinar publicaciones de interés quirúrgico, y en general, desarrollar cualquier actividad o evento que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos antes indicados.

Artículo Sexto: La duración de la corporación será indefinida.

TITULO SEGUNDO

De los socios.

Artículo Séptimo: Podrán ser socios de la corporación las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de médico cirujano; válido para ejercer en Chile.
- b) Acreditar su especialidad, reconocida en Chile por la Superintendencia de Salud, Conacem o Universidades Nacionales, como cirujano general, urólogo, cirujano infantil, traumatología, neurocirugía, otorrinolaringología, oftalmología y cualquier otra especialidad reconocida por el Colegio Americano de Cirujanos.
- c) Acreditar la calidad de miembro "Fellow" del Colegio Americano de Cirujanos en Estados Unidos. Aquellos que se encuentren en proceso de postulación serán admitidos como "Associated Fellow",
- d) Acreditar actividad profesional en cualquier desempeño quirúrgico.
- e) Aquellos cirujanos que aún no completan los requisitos para postular como Fellow, podrán postular a ser admitidos como "Associated Fellow", con lo que podrán formar parte del capítulo en sus actividades científicas, pero no podrán ejercer cargos en los directorios, comités ni asambleas.
- f) Profesionales o personal técnicos del área de la salud y estudiantes de medicina pueden ingresar en calidad de "miembro afiliado", denominado también una vez que se apruebe su solicitud en calidad de "Affiliate Fellow" del Colegio Americano de Cirujanos en Estados Unidos.

Artículo Octavo: La solicitud de incorporación de un socio, las referencias y demás antecedentes que deban acompañarla, deberán ser presentadas al Directorio, previa incorporación en Estados Unidos

Artículo Noveno: Los socios de la corporación se clasificarán en socios activos también denominados en inglés como "Fellows" y socios honorarios, miembros asociados denominados en inglés como "Associated Fellow" y miembros afiliados denominados en inglés "Affiliate fellow". Las denominaciones en castellano e inglés serán usadas indistintamente para referirse a estas categorías.

Artículo Décimo: Serán socios activos y miembros los que sean aceptados como tales por el Directorio. Los socios activos y miembros deberán acatar las disposiciones de estos estatutos, realizar labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuir a su financiamiento mediante el pago de cuotas ordinarias que serán fijadas anualmente por el Directorio y eventuales cuotas extraordinarias que fije el Directorio. Las cuotas ordinarias tendrán un valor máximo anual de 8UF, las que deben ser pagadas en una cuota anual o a través de cuotas mensuales.

Artículo Décimo Primero: Serán socios honorarios aquellos miembros del Capítulo Chileno del Colegio Americano de Cirujanos a quienes el Directorio por la unanimidad de sus miembros acuerde honrar en esta forma en consideración a la colaboración al cumplimiento

de los objetivos de la Corporación. Esta designación deberá serles notificada por cualquier medio escrito y contar con su aceptación por esta misma vía.

Aquellos socios que estén retirados de la práctica clínica o administrativa estarán eximidos de pagar sus cuotas sociales, pero mantendrán todos sus derechos dentro del Capítulo. Para acogerse a este beneficio deberán notificar al Directorio la decisión de retirarse de la práctica clínica o administrativa para que este evalúe los antecedentes y lo autorice. También quedaran acogidos a este beneficio, en forma automática todos aquellos socios que superen los 70 años.

Artículo Décimo Segundo: Solo los socios (Fellows) activos y los honorarios nacionales tendrán derecho a participar en las Asambleas y a elegir y ser elegidos en ellas en la forma prevista en estos estatutos. Sin embargo, no podrán votar quienes no estén al día en sus cuotas en el Capítulo Chileno y en el American College of Surgeons de Estados Unidos.

Artículo Décimo Tercero: Los socios activos y honorarios podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la marcha de la Corporación.

Artículo Décimo Cuarto: Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso mediante una carta firmada, explicando las razones y solicitando su retiro del Capítulo, dirigida al Directorio. Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entienda hecha efectivo su retiro.

Artículo Décimo Quinto: Los socios activos y honorarios podrán perder la calidad de socios por las siguientes causales:

- a) Por renuncia en conformidad al artículo decimocuarto;
- b) Por falta u omisión grave a los estatutos y reglamentos de la corporación, o por actos que comprometan el prestigio de la misma. El acuerdo para adoptar esta sanción deberá ser tomado por el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes en la respectiva reunión. Esta decisión deberá ser comunicada por carta certificada al afectado el que podrá pedir reposición dentro de los 15 días siguientes a su notificación en recurso escrito presentado al mismo Directorio. El fallo que emita el Directorio no admitirá recurso alguno y para aprobar la sanción requerirá el voto conforme de la unanimidad de sus miembros asistentes a la respectiva reunión. Si el afectado fuere un Director, los acuerdos se tomarán con prescindencia del voto de aquel.
- c) c) Por haber perdido la calidad de miembro del Colegio Americano de Cirujanos (American College of Surgeons) en Estados Unidos.
- d) Por no pago de las cuotas sociales en un periodo de 2 años consecutivos.
- e) Los miembros asociados y afiliados dejaran de pertenecer al capítulo por las mismas causales de los Fellows.

TITULO TERCERO

Del Directorio.

Artículo Décimo Sexto: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de doce miembros; nueve de ellos serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de socios, de entre los socios activos y honorarios del capítulo, de modo de completar todos aquellos cargos vacantes porque los miembros que los ejercían finalizaron el periodo para el que fueron electos, el décimo miembro del Directorio será el presidente saliente del año anterior, denominado "Past President" por derecho propio. El undécimo miembro del Directorio será el presidente del Comité de Trauma. Todos estos once miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto. También formará parte del Directorio como duodécimo miembro por derecho propio el Gobernador del Capítulo, quien deberá asistir a las sesiones de Directorio pero sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias atribuciones y facultades pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Séptimo: La elección del Directorio se realizará en la Asamblea General Ordinaria de socios. Cada asistente votará para cada uno de los cargos de Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero, indicados en el artículo décimo octavo separadamente, resultando elegidos, en cada caso los que obtengan la más alta mayoría relativa. Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los nombres que alcancen la más alta votación y en caso que esta subsista, el empate se dirimirá por el voto del presidente en ejercicio, salvo renuncia previa de uno de los candidatos. Los directores vacantes serán elegidos en un solo acto, quedando designados los socios que alcancen las primeras mayorías. En las elecciones posteriores al año 2018 el socio que sea electo como primer vicepresidente será considerado como Presidente Electo y asumirá automáticamente la presidencia en el periodo siguiente. Sin que sea necesaria su elección.

Los candidatos a los cargos de elección deberán enviar su postulación a alguno de los cargos a través de correo electrónico al Presidente y Secretario de la Corporación. Hasta 20 días corridos antes de la elección, indicando su motivación para participar en el directorio y las propuestas que plantea para el mejor funcionamiento del Capítulo. En caso que no se hubieren presentado candidatos para alguno de los cargos la asamblea podrá proponer candidatos.

En caso de que el Primer Vicepresidente no pueda asumir el cargo de Presidente por cualquier razón se podrá pedir a la asamblea que proponga candidatos para que participen en la elección.

Artículo Décimo Octavo: El Directorio se compondrá de los siguientes cargos; Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cuatro Directores, doce, Presidente del periodo anterior, Presidente del Comité de Trauma y el Gobernador del capítulo, lo cual completan los doce miembros.

El Presidente y el secretario del Directorio lo serán también de la Corporación. Al Presidente le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Corporación.

Artículo Décimo Noveno: El Presidente, los dos Vicepresidentes y el Presidente saliente que integre el Directorio durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelegidos para el mismo cargo que ejercen para el período siguiente. El Secretario y el Tesorero durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos para el mismo cargo que ejercen. Los cuatro Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un segundo periodo consecutivo.

Si por cualquier circunstancia no se efectuare la renovación del Directorio en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios, en la cual se llevará a efecto dicha renovación. No será necesario acreditar ante terceros las circunstancias que han postergado la renovación del Directorios.

El Gobernador del Capitulo será elegido por el American College of Surgeons de Estados Unidos a partir de una terna que confeccionara el directorio. Su cargo durara tres años con posibilidad de reelegirse una vez.

Artículo Vigésimo: El Directorio sesionará con siete de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, con excepción del mes de febrero de cada año, en el cual no celebrará sesiones. Las sesiones de Directorio se celebrarán en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente del Directorio o cuando lo pidan a éste por escrito vía carta certificada o correo electrónico tres Directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias del Directorio sólo podrán tratarse las materias que hayan sido objeto de su convocatoria y que están señaladas en la respectiva citación.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, o imposibilidad de un Director para el desempeño del cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, el Directorio podrá completarse por sí mismo designando otro u otros Directores de entre los socios, para llenar las vacantes que se produzcan por el tiempo que falte a los reemplazados para cumplir su período.

Artículo Vigésimo Tercero: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación;
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos que se dicten, imponiendo las sanciones que procedieren;
- c) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación indicando su objetivo;
- d) Aprobar y modificar los reglamentos que sean necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación.
- e) Designar de entre los miembros de la corporación el o los delegados que la representen en Congresos Científicos Nacionales o extranjeros;
- f) Velar por la correcta inversión de los fondos;
- g) Preparar programas de trabajo, para el cumplimiento de los fines de la Corporación;
- h) Fijar la cuota de ingreso y las ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios activos y honorarios nacionales, respetando los mínimos y los máximos establecidos en el artículo décimo;

- i) Administrar los bienes de la Corporación con las más amplias facultades, teniendo, entre otras, sin que la enumeración importe limitación alguna, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, sean raíces o muebles; cobrar o percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquiera especie y extinguirlas; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos; girar sobres esas cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio y en general, realizar toda clase de operaciones en Bancos Comerciales, de fomento, hipotecarios, o del Estado y con Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas; conferir poderes especiales y delegar las atribuciones comprendidas en sus facultades económicas y administrativas, en uno o más Directores o en otras personas, para casos determinados.

Los acuerdos que adopte el Directorio para la enajenación y/o gravamen de los bienes raíces de la Corporación deberán, para su validez, ser ratificados en Asamblea General de Socios por los dos tercios de los socios asistentes.

- a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar la sanción de expulsión, de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo decimoquinto de estos estatutos;
- b) Someter a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Socios las reformas que acuerde introducir a los presentes estatutos o que propongan por escrito un tercio de los socios activos y honorarios nacionales de la Corporación;
- c) Resolver la admisión de los cirujanos que soliciten ingresar como socios;

- d) Nombrar, contratar o despedir empleados y todo el personal administrativo necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos;
- e) Crear nuevos comités que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Capítulo.
- f) ñ) En general adoptar todas las medidas y disposiciones que sean necesarias para la mejor dirección de la Corporación.

Artículo Vigésimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por quien presida la reunión y el Secretario. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia por escrito de su oposición en el correspondiente Libro de Actas.

Artículo Vigésimo Quinto: El Presidente del Directorio durará un año en sus funciones y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente. Al término de su período pasará, por derecho propio a desempeñarse como Director por el año inmediatamente siguiente en calidad de "Past President", formando parte del Directorio en esa calidad. El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea General de Socios y el Directorio;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- c) Firmar los documentos oficiales de la entidad;
- d) Ejercer la súper vigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y del Directorio.
- e) Firmar en conjunto con el tesorero los cheques que se emitan desde las cuentas bancarias del Capítulo. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente o el Tesorero serán subrogados para este fin por el Secretario o el Primer vicepresidente del Capítulo.
- f) f) Presentar al Directorio un presupuesto del Congreso del año siguiente antes de los seis meses desde el inicio de su período.

Artículo Vigésimo Sexto: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, circunstancia que será necesaria acreditar frente a terceros, será reemplazado por el primer Vicepresidente y si éste faltare, por el segundo Vicepresidente, si faltaren ambos por el Secretario y a falta de éste por Tesorero, en caso de que este falte por uno de los cuatro Directores siguientes por orden de antigüedad, ratificados por el Directorio.

Artículo Vigésimo Séptimo: El primer Vicepresidente de la Corporación, quien durará un año en sus funciones, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste;
- b) Dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomienden; y
- c) Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.

Serán funciones del Segundo Vicepresidente, quien durará un año en sus funciones, reemplazar al Primer Vicepresidente o al Presidente respectivamente, en caso de ausencia o impedimento de éstos y asumir la responsabilidad de aquellos asuntos que le sean encomendados por el Presidente o el Directorio.

Artículo Vigésimo Octavo: El Secretario del Directorio durará dos años en su cargo y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar los Libros de Actas al día y Archivos de la Corporación;
- b) Certificar los actos de los órganos directivos de la misma;
- c) Redactar las actas del Directorio;
- d) Citar con su firma a las reuniones científicas y Asambleas Generales de Socios, cuando así lo acordare el Directorio;
- e) Atender la correspondencia, publicaciones y memoria de la corporación.

Artículo Vigésimo Noveno: El Tesorero del Directorio durará dos años en su cargo y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación;
- b) Rendir cuenta, trimestralmente, al Directorio de su gestión y del estado de las finanzas de la corporación;
- c) Controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales;
- d) Rendir cuenta de sus gastos en la Asamblea ordinaria anual.
- e) Firmar en conjunto con el Presidente los cheques que se emitan desde las cuentas bancarias del Capítulo. En caso de ausencia o enfermedad del Tesorero será subrogados para este fin por el Secretario o el primer Vicepresidente del Capítulo.

TITULO CUARTO

De la Asamblea General de Socios.

Artículo Trigésimo: La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta por todos sus socios activos y honorarios nacionales. Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes, sin perjuicio de los casos en que la ley exige un quórum diferente.

Artículo Trigésimo Primero: Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se celebrarán 2 veces al año la primera durante la realización del Congreso clínico anual del Capítulo que se realiza en el primer semestre de cada año . Si por alguna razón no se pudiera realizarse el Congreso esta Asamblea se realizará dentro del mes de junio de cada año y en ella se realizarán las elecciones de los cargos del directorio que deban renovarse. La segunda se realizara entre los cuarenta y cinco días y sesenta días posterior a la primera Asamblea y en ella asumirá la nueva directiva y se realizara la cuenta del Presidente, Tesorero y del Presidente del comité de trauma.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que, a su juicio, lo exijan las necesidades de la Corporación o a petición escrita de la tercera parte de los socios activos de ella indicando su objeto.

Artículo Trigésimo Segundo: En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios solo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueron incluidos en la respectiva convocatoria. Solo en estas asambleas podrá tratarse la modificación de los Estatutos o la disolución de la Corporación.

Artículo Trigésimo Tercero: Las citaciones a las Asambleas Generales de Socios se harán mediante comunicación dirigida a los socios, hecha a lo menos con quince días corridos de anticipación por medio de un aviso publicado dos veces en un diario de Santiago y adicionalmente por correo electrónico.

El aviso deberá indicar el lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea en primera y segunda citación, si en la primera convocatoria no se reuniera la mitad más una, de los socios activos, se realizara la asamblea en segunda citación con los socios que asistan.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de Actas de Asamblea que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario quien actuará como Ministro de fe y a elección del Directorio por tres socios que hayan asistido a la Asamblea.

TITULO QUINTO

Comités

Artículo Trigésimo Quinto: El Capítulo constara con tres comités que serán parte integrante e indisoluble de la Corporación.

Artículo Trigésimo Sexto: En primer lugar estará el Comité de trauma:

El objetivo del comité de trauma es difundir, organizar y coordinar la realización de cursos generados en el Committee on Trauma del American College of Surgeons u otros cursos de trauma o catástrofe de otro origen o generados localmente y educar en forma masiva acerca del trauma, su prevención y manejo.

Artículo Trigésimo Séptimo: Este comité estará compuesto por un encargado o Chairman y 5 Directores. El Jefe del Comité de Trauma (Chairman) deberá ser un miembro del Capítulo Chileno del Colegio Americano de Cirujanos, que además deberá ser instructor activo del curso ATLS (Advanced Trauma Life Support). El Jefe (Chairman) será elegido por el Jefe encargado de la región Latinoamericana de trauma (a la que pertenece Chile) previa consulta con el Presidente del Directorio en ejercicio del Capítulo Chileno que deberá contar con la aprobación del Directorio. El Chairman permanecerá 3 años en el cargo, que podrán ser prorrogados por 3 años más, en acuerdo de los Fellows que estén ejerciendo los mismos cargos que lo eligieron.

Los 5 directores del comité de trauma serán elegidos por el directorio del Capítulo de, entre los Fellows del Capítulo que sean instructores activos del Curso ATLS, a partir de una lista de candidatos propuestos por el Chairman del comité de trauma. Cada consejero se mantendrá en su cargo por 2 años, renovables por un segundo periodo de 2 años, aprobado por el directorio.

Artículo Trigésimo Octavo: El comité de trauma designará a uno de sus miembros como Vice Chairman y a otro como secretario, quien será encargado de registrar los acuerdos de las reuniones y llevar las actas del Comité y comunicarlos al Presidente. Las reuniones del Comité de trauma se realizarán como mínimo cada 2 meses y participarán sus miembros con un número mínimo de tres.

Artículo Trigésimo Noveno: El Jefe del Comité de Trauma (Chairman) será miembro del Directorio del Capítulo Chileno del Colegio Americano Cirujanos con voz y voto, podrá ser representado por el Vice Chairman en dicha actividad.

Artículo Cuadragésimo: El comité presentará anualmente al Directorio del Capítulo Chileno del Colegio Americano Cirujanos a través del Chairman una propuesta de presupuesto para el año siguiente que será aprobada o modificada por la votación de sus miembros. Este presupuesto deberá incluir los gastos programados para el periodo tanto en renovación de equipos, viajes, capacitaciones y ejecución de las actividades programadas por el comité de trauma.

Artículo Cuadragésimo Primero: En segundo lugar existirá un Comité de ética y disciplina: Este comité estará formado por todos los ex presidentes del Capítulo y tendrá como misión hacer recomendaciones a los fellows de su actuar profesional, ético y de la relación con sus pares. Asimismo deberá evaluar las acciones o actividades realizadas por los Fellows del Capítulo en su actividad clínica, científica o societaria que puedan ir contra la ética médica o contra el prestigio o integridad del Capítulo.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Este Comité sesionara al menos una vez al año dirigido por el Past President en ejercicio en el Directorio. Podrá además ser citado en cualquier otro momento a petición del Presidente o por solicitud de al menos 3 miembros del Directorio para evaluar alguna denuncia ética o disciplinaria presentada por un Fellow en contra de otro.

Artículo Cuadragésimo Tercero: En caso que el comité de ética o disciplina encuentre antecedentes que demuestren que una actitud de un fellow, vaya contra los principios o integridad del capítulo podrá sancionarlo con la suspensión del Capítulo y de todas las actividades o cargos por un año o proponer al Presidente su expulsión del Capítulo para que se proceda someterla a la votación del directorio.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: En tercer lugar está el Comité Ejecutivo: Este comité tiene como labor colaborar con el Presidente en la toma de decisiones importantes para el Capítulo, pero que no puedan esperar al próximo directorio.

Artículo Cuadragésimo Quinto: El Comité ejecutivo estará compuesto por el Presidente, El primer vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Artículo Cuadragésimo Sexto: No sesionaran en forma ordinaria, pero podrán reunirse o tomar decisiones por vía electrónica o telefónica cuando la situación lo requiera. Además los miembros del comité ejecutivo tendrán registrada su firma para actuar en representación del presidente o tesorero en su ausencia o imposibilidad de actuar.

Las decisiones del comité ejecutivo serán comunicadas al directorio a la reunión de directorio mas próxima.

TITULO SEXTO

Del Patrimonio.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes:

- a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios activos y honorarios nacionales que el Directorio acuerde fijar cada año;
- b) Por las donaciones, herencias y legados que la Corporación reciba;
- c) Por los fondos que reciba del Estado, Municipalidades u otras entidades públicas o privadas.
- d) Ingresos por cursos o actividades científicas realizadas por el Capítulo.
- e) Los bienes inmuebles comprados por la corporación para su funcionamiento.
- f) las inversiones de renta fija o variable, depósitos y fondos en cuentas corrientes que se encuentren a nombre del capítulo

La corporación no recibe aporte de institución matriz.

TITULO SEPTIMO

De la Reforma de los Estatutos.

Artículo Cuadragésimo Octavo: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen, tanto en el acuerdo del Directorio, como en la petición escrita de la tercera parte de los socios. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Noveno: La reforma deberá acordarse con el voto conforme de a lo menos, los dos tercios, de los socios de la Corporación que asistan a la Asamblea General Extraordinaria respectiva.

TITULO OCTAVO

De la disolución de la Corporación.

Artículo Quincuagésimo: La disolución de la Corporación solo podrá acordarse con el voto conforme de a lo menos los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Artículo Quincuagésimo primero: Aprobada por el Directorio y el Supremo Gobierno la disolución de la Corporación, sus bienes pasaran a la Sociedad de Cirujanos de Chile, entidad que goza de personalidad jurídica.